



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0395

Venadillo, Tol., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	738614089001-2020-00056-00
PROCESO:	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE:	EDUARDO BENAVIDES CORTES.
DEMANDADA:	MAYRA ALEJANDRA BASTO BELTRÁN.

Al examen de la demanda y anexos enviada al correo institucional de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA respecto a los menores L.D.B.B y E.R.B.B, promovida por el señor EDUARDO BENAVIDES CORTES, observa el Despacho que reúne los requisitos formales y se ajusta a lo preceptuado en las disposiciones establecidas d en el C. G. del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 para su admisión. En consecuencia, el Despacho con base y fundamento en esas disposiciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la anterior demanda VERBAL SUMARIA de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor EDUARDO BENAVIDES CORTES, en contra de la señora MAYRA ALEJANDRA BASTO BELTRÁN.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto en forma personal, a la señora MAYRA ALEJANDRA BASTO BELTRÁN conforme a los artículos 291 y 291 del C. G. del Proceso en concordancia con lo previsto por la ley 1322 de 2022, en lo pertinente, corriéndole traslado de la demanda y anexos por el término hábil de DIEZ (10) DÍAS para que la conteste. En su momento suminístrese a la misma el link de acceso respectivo.

TERCERO: A la presente demanda désele el trámite consagrado para el proceso VERBAL SUMARIO, previsto en el artículo 390 y ss., del C. G. del Proceso, acorde con lo previsto en el parágrafo 2 de dicha norma.

CUARTO: El demandante EDUARDO BENAVIDES CORTES, actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

 **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO**